

SECRETARIA DISTRIAL DE AMBIENTE FOIGE 1 Radicación #. 2014EE120777 Proc #: 2453076 Fecha: 22-07-2014 Tercero: MARKETING PROCESOS Y GESTION SA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:

RESOLUCIÓN No. 02387

2-10-2014

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de Radicado No. 2008ER31997 del 28 de julio de 2008, CLAUDIA PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.075.592 de Pereira, Risaralda, actuando mediante poder otorgado por la señora ELISA PATIÑO VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.434 de Funza. Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de la sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES LTDA., identificada con NIT. 830122379-0 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento tipo valla comercial ubicada en la Calle 80 No 73 A - 81 (Dirección registrada) y/o AC 80 No 74 A - 21, Interior 10 Local 15 (dirección catastral) con sentido ESTE - OESTE.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 16093 del 28 de Octubre de 2008, emitió la Resolución No. 0862 del 17 de Febrero de 2009, notificada personalmente el 05 de Marzo de 2009, por medio de la cual se niega el registro al elemento solicitado.

Que mediante Radicado No. 2009ER11453 del 12 de Marzo del 2009, la señora ELISA PATIÑO VELANDIA, estando dentro del término legal, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0862 del 17 de Febrero de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire,

Página 1 de 14



Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bodotá D.C. Colombia

At 1 Williams



Auditiva y Visual emite el Informe Técnico No. 12223 del 16 de Julio de 2009 y con fundamento en éste, profiere Resolución 5770 del 01 de Septiembre de 2009, notificada personalmente el 24 de Septiembre de 2009, que repone la Resolución No. 0862 del 17 de Febrero de 2009 y en su lugar otorga el registro solicitado para elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Calle 80 No 73 A = 81 (Dirección registrada) y/o AC 80 No 74 A = 21, Interior 10 Local 15 (dirección catastral) con sentido ESTE – OESTE.

Que en virtud de radicado No. 2011ER120628 del 23 de septiembre de 2011, la señora ELISA PATIÑO VELANDIA, en calidad de representante legal de la sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento tipo valla comercial ubicado en la Calle 80 No 73 A – 81 (Dirección registrada) y/o AC 80 No 74 A – 21, Interior 10 Local 15 (dirección catastral) con sentido ESTE – OESTE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01117 del 25 de Enero de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

"(...) ANTECEDENTES

FECHA DE RADICACIÓN: 11-11-2011

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: AV. CALLE 80 No. 74 A

= 21 INT. 10 LC. 15

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ACTUAL: AV. CALLE 80 No. 74 A - 21

INT. 10 LC. 15

ORIENTACIÓN: ORIENTE - OCCIDENTE

LOCALIDAD: Engativá

MATRICULA INMMOBILIARIA: 50C-1393506

EMPRESA DE PUBLICIDAD: MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN

MAPROGES S.A.

VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()

TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: BIBLORED

FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 05-12-2011

EXPEDIENTE SDA: SDA 17-2009-227

BOGOTÁ



RESOLUCIÓN No. 02387 EVALUACIÓN AMBIENTAL (...)

	LOCAL	IZACION Y	CARACTERÍ	STICAS E	DEL ELEMENTO
	[DESCRIPCIO	COMENTARIOS ADICIONALES		
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48				De las memorias de cálculo
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	19.50			De las memorias de cálculo	
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X) > 24 ml ()		ni ()	De la solicitud de registro	
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF()	VALLA OBRA()	OTRO	
5- NÚMERO DE CARAS	DOS				
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	BLIBORED			Eri la fachada de la visita la valla publicita:	
7- VALLA	CENTRADA () EXCENTRICA(X)			De la companya della companya della companya de la companya della	
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2(x) V3 ()		AV. CALLE 80
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI (-)		NO (X)		
11-¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI()		NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI()		NO (X)		

Página 3 de 14



		RESOLUCIO	ON No. <u>02387</u>		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	Si()		NO (X)		
14-¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI()		NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	Si()		NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?			NINGUNO		
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO()	
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI()		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()		NO (X)		

(...)

ANEXO 2



f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA

(Análisis Estático ó Dinámico - Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	1264.90	293.90				
FZA HORIZ. KN	101.42	22.31	1			
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	4.30	XX	
FS DESLIZAMIENTO	19 190	54	1.20 (**)	4.55	XX	
Qadm - Kpa	210.00	29.40	2.50 (***)	7.14	XX	

*En suelo granular, 130

** En suelo Granular, 1.2

*** En suelo granular, 2.00

CONCEPTO TÉCNICO

- 1. De acuerdo con la evaluación urbano ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en AV. CALLE 80 No. 74 A 21 INT. 10 LC 15 sentido ORIENTE OCCIDENTE, con radicado 2011ER120628 del 23-09-2011, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.
- 3. Se sugiere-al Grupo Legal Ambiental **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado".

Al realizar la consulta el día 03 de Febrero de 2014, en la página de la Secretaría Distrital de Planeación (http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#), se pudo evidenciar que el uso del suelo para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 80 No 73 A – 81 (Dirección registrada) y/o AC 80 No 74 A – 21, Interior 10 Local 15 (dirección catastral) con sentido ESTE – OESTE, es considerado como ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, zona permitida en virtud del numeral 2.1. Artículo 2 y numeral 10.1, Artículo 10 del Decreto 506 de 2003.



Adicionalmente, se precisa que la dirección señalada en el reporte de la página de la Secretaría Distrital de Planeación "Calle 80 No 73 A – 81" (dirección Registrada), fue obtenida mediante la digitación del Código Catastral: AAA0161HNFT, inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., mediante radicado 2011ER120628 del 23 de septiembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 01117 del 25 de enero de 2012 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en

Página 6 de 14





función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Página 7 de 14

BOGOTÁ HUYANA

1000

11111



Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante Recibo No 791225, radicado No 2011ER120628 del 23 de Septiembre de 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3".- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por ELISA PATIÑO VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.434 de Funza, Cundinamarca, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A identificada con NIT. 830122379-0 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01.117 del 25 de Enero de 2013, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual,

Página 8 de 14





cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 02387 RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., identificado con NIT. No. 830.122.379-0, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 80 No 73 A – 81 (Dirección registrada) y/o AC 80 No 74 A – 21, Interior 10 Local 15 (dirección catastral) con sentido ESTE – OESTE. Localidad de Engativá de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO				
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.	No. SOLICITUD DE PRÓRROG A Y FECHA	2011ER120628 del 23 de septiembre de 2011	
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN :	Carrera 50 No. 106 - 77	DIRECCIÓN PUBLICIDA D:	Calle 80 No 73 A – 81 (Dirección registrada) y/o AC 80 No 74 A – 21, Interior 10 Local 15 (dirección catastral) con sentido ESTE – OESTE.	
TEXTO PUBLICIDAD:	BIBLIORED	SENTIDO:	(ORIENTE-OCCIDENTE)	
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA UN REGISTRO	TIPO ELEMENTO :	Valla Comercial de estructura tubular.	
VIGENCIA:	DOS (2)AÑOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATI VO	USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS. Según consulta realizada 03 de Febrero de 2014, en la página de la Secretaría Distrital de Planeación (http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index. jsf#),	

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se



encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

BOGOTÁ



ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A., Señora ELISA PATIÑO VELANDIA identificada con C.C. No. 20.551.434 de Funza, o quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 106 - 77 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual

Página 12 de 14





deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-17-2009-227

Elaboró:

Laura Ximena Martinez Arias

1019039227

T.P.

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/03/2014

Revisó:

Maria Paula Rubio Abondano

C.C: 1026251867

CPS: CONTRATO FECHA

368 DE 2013 EJECUCION:

7/05/2013

Página **13** de **14**



RESOLUCIÓN No. 02387 Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 **FECHA** 27/01/2014 **EJECUCION:** FECHA EJECUCION: T.P: CPS: Angelica Adriana Cabrera Barrios C.C: 28537749 17/05/2014 CPS: **FECHA** Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: 27/04/2014 **EJECUCION:** Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: **FECHA** 22/07/2014 **EJECUCION:**

NOTIFICACION PERSONAL En Bogotá, D.C., a los 24-09-20/4 () días del mes de control de le solución de la señor (a) control de le solución de la señor (a) control de la solución de la señor (a)
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.551. 459 de del C.S.J., T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.
Direccion. Teletono (s):
CONSTANCIA DE ELECUTURIA
En Bogotá, D.C., hoy 0 2 OCT 2014 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la del año (20) ejecutoriada y en firme.
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Alejondo Autla Ontratista

Página **14** de **14**

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co



